EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2018-00114-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE CATALINO TAPIAS ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia.	$1.134.011.oo
Agencias en derecho Segunda Instancia.	$1.000.000.oo
Gastos Acreditados.	$0
Total, Costas Procesales	$2.134.011.oo

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS ($2.134.011.oo)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2018-114

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **JOSE CATALINO TAPIAS ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la liquidación de costas.</u>**

Observa el despacho que, la liquidación de costas de la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. **<u>Del trámite ejecutivo.</u>**

Observa el Despacho que a través de memorial del 24 de enero de 2021[1] la parte demandante presentó cumplimiento de sentencia.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

[1] Documento 13.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones ciento treinta y cuatro mil once pesos ($2.134.011); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal de adoptar una decisión de fondo para con la solicitud de cumplimiento de sentencia, elevada por la parte demandante.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 16

CBB